ANEXO No. 5 - MINUTA CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN No. XXX DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA Y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO], PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA
NIT	890.906.445-2
CONCESIONARIO	[NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO]
NIT	[____]
REPRESENTANTE LEGAL	[NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD]
PROCESO DE SELECCIÓN	Licitación Pública No. LP-[XXX]-2026
OBJETO	CONTRATAR, MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA. EL SERVICIO COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO Y LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.
PLAZO	Veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio
VALOR	Cuantía indeterminada, pero determinable
INVERSIÓN INICIAL	$[valor de la propuesta] (Formulario No. 5 de la propuesta), a ejecutar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al acta de inicio

Entre los suscritos, JHOAN ODERIS MONTES CORTÉS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXX quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Caucasia, Antioquia, debidamente autorizado por el Acuerdo Municipal No. 013 de 2026 del Honorable Concejo Municipal, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL], identificado con la cédula de ciudadanía No. [____], quien actúa en calidad de representante legal de [NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO], identificado con NIT [____], [si es proponente plural: integrado por (nombre y porcentaje de participación de cada integrante)], quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que conforme a los artículos 311 y 365 de la Constitución Política y al artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, corresponde al Municipio garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público, el cual podrá prestar directamente o a través de terceros.
2. Que el servicio de alumbrado público del Municipio se ha prestado desde 1999 mediante el Contrato de Concesión No. 001 de 1999, cuyas partes suscribieron acta de terminación bilateral anticipada de fecha 11 de agosto de 2026, en virtud de la cual el concesionario actual operará el sistema hasta el 31 de marzo de 2027.

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

3. Que el Estudio Técnico de Referencia (ETR) para la determinación de los costos de la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Caucasia, elaborado conforme al Decreto 1073 de 2015 y a la Resolución CREG 101 013 de 2022, identificó la necesidad de modernizar a tecnología LED el 62 % del parque lumínico, expandir la cobertura con 997 nuevos puntos de iluminación y adecuar la iluminación de catorce (14) escenarios públicos. De igual forma, el municipio identificó la necesidad de instalar un sistema de iluminación inteligente arquitectónica en la Casa de la Cultura. El ETR concluyó que la concesión es el esquema que permite atender integralmente dichas necesidades.
4. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 013 de 2026 el Concejo Municipal autorizó al Alcalde para celebrar el contrato de concesión del servicio de alumbrado público, complementó la destinación del impuesto de alumbrado público a la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos y autorizó la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2027 a 2047, previa declaratoria de importancia estratégica del proyecto por el Consejo de Gobierno y concepto favorable del COMFIS.
5. Que, conforme al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, los contratos en que los municipios entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público deben sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en ella, incluir la cláusula de reversión, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar el modelo financiero y el plazo en armonía con este, y contar con una interventoría idónea.
6. Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos, el estudio del sector y la matriz de riesgos del proceso, y mediante Resolución No. [_____] del [___] de noviembre de 2026 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-[XXX]-2026.
7. Que se cumplieron las etapas, publicaciones y términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, incluida la audiencia de asignación de riesgos.
8. Que mediante Resolución No. [_____] del [___] de diciembre de 2026, proferida en audiencia pública, el Municipio adjudicó el contrato a [NOMBRE DEL CONCESIONARIO], por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación.
9. Que el contrato no se estructura bajo el esquema de Asociación Público Privada de la Ley 1508 de 2012, sino como concesión regida por el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, DOCUMENTOS Y PLAZO

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. EL MUNICIPIO entrega en concesión a EL CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo y bajo la vigilancia y control del MUNICIPIO, la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Caucasia, Antioquia, que comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del Sistema de Alumbrado Público (SALP), el desarrollo tecnológico asociado y la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos del municipio, de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

[XXX]-2026, sus anexos y adendas, la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y el presente contrato.
PARÁGRAFO. El suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público y la interventoría no hacen parte del objeto de este contrato. El suministro de energía se rige por las Leyes 142 y 143 de 1994, conforme al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE. El objeto comprende las siguientes actividades, que EL CONCESIONARIO ejecutará en la totalidad del territorio municipal, urbano y rural:

a) Administración, operación y mantenimiento (AOM) del SALP durante todo el plazo de la concesión, con el personal, los vehículos, los equipos, las herramientas y los inventarios suficientes, en las condiciones del Anexo No. 2 del pliego y del RETILAP.
b) Modernización a tecnología LED de la totalidad de las luminarias de sodio, halogenuro metálico y fluorescentes del sistema.
c) Expansión del sistema mediante la instalación de 997 nuevos puntos de iluminación, incluida la infraestructura eléctrica nueva requerida en los sectores rurales que carecen de ella.
d) Adecuación de la iluminación de los catorce (14) escenarios públicos priorizados en el ETR y en el pliego de condiciones.
e) Iluminación inteligente arquitectónica de la Casa de la Cultura.
f) Reposición de los activos que alcancen el final de su vida útil, presenten daño irreversible o se vuelvan obsoletos.
g) Desarrollo tecnológico asociado y diseño, implementación, actualización y administración del Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP).
h) Iluminación ornamental y navideña en parques, plazas, vías principales y edificaciones públicas, conforme al plan anual que apruebe EL MUNICIPIO.
i) Reversión al MUNICIPIO, al término de la concesión, de la infraestructura administrada, construida o modernizada.

Las actividades de los literales b) a e) constituyen la inversión inicial, cuyas cantidades se relacionan en el Formulario No. 5 de la propuesta de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos:

1. Los estudios y documentos previos, el estudio del sector y el Estudio Técnico de Referencia (ETR).
2. El pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-[XXX]-2026, sus adendas y sus anexos: Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas; Anexo No. 2 – Condiciones técnicas para la operación del sistema de alumbrado público (incluye el inventario de UCAP); Anexo No. 3 – Escenario financiero del servicio de alumbrado público, y Anexo No. 4 – Matriz de riesgos.
3. La propuesta de EL CONCESIONARIO, en especial los Formularios No. 1 a 3 (especificaciones técnicas de las luminarias, modalidad y periodicidad del mantenimiento y maquinaria, equipos y herramientas ofrecidas), No. 5 (cantidades y precios de la inversión inicial), No. 6 (modelo UCAP), No. 7 (propuesta económica) y No. 8 a 12 (aplicación de la metodología de la Resolución CREG 101 013 de 2022, incluido el flujo de caja proyectado), así como los ofrecimientos que otorgaron puntaje.
4. El Acuerdo Municipal No. 013 de 2026 y los actos administrativos de apertura y adjudicación del proceso.

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

5. Las garantías y seguros debidamente aprobados.
6. El acta de inicio, el acta de entrega de bienes e inventario del SALP, y las demás actas que suscriban las partes.
7. El contrato de encargo fiduciario o de fiducia mercantil del proyecto.
8. Las modificaciones, adiciones y otrosíes que suscriban las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO. El plazo del contrato es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez termine la operación del concesionario actual, esto es, a partir del 1 de abril de 2027, y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de las actividades previas de la cláusula quinta.

PARÁGRAFO. El plazo de la concesión guarda armonía con el modelo financiero del proyecto, conforme al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, y solo podrá modificarse en los casos y con las condiciones previstas en la ley.

CLÁUSULA QUINTA. – ACTIVIDADES PREVIAS AL ACTA DE INICIO. Entre la suscripción del contrato y el acta de inicio, EL CONCESIONARIO deberá:

a) Constituir las garantías previstas en el presente contrato.
b) Constituir el encargo fiduciario o la fiducia mercantil del proyecto, conforme a la cláusula décima.
c) Participar, con la interventoría, en el empalme con el concesionario saliente y en la verificación física del inventario del SALP.

CAPÍTULO II

INVERSIÓN, VALOR Y REMUNERACIÓN

CLÁUSULA SEXTA. – INVERSIÓN INICIAL. EL CONCESIONARIO ejecutará la inversión inicial de modernización, expansión, adecuación de escenarios públicos e iluminación inteligente de la Casa de la Cultura, en las cantidades y por el valor ofertados en el Formulario No. 5 de su propuesta, esto es, [VALOR EN LETRAS] ($[____]), dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO entregará al MUNICIPIO, mediante acta, los elementos desmontados, para su disposición final por el MUNICIPIO como propietario, a través de gestor autorizado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos con contenido de mercurio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Aporte del MUNICIPIO. De la inversión inicial, EL MUNICIPIO aportará la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.299.726.075), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01356 del 03 de noviembre de 2026 (recursos de crédito interno del empréstito autorizado mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2025) y al registro presupuestal No. [____]. Este aporte financia los ítems correspondientes al Cuadro 1 del Anexo No. 3 – Escenario financiero del servicio de alumbrado público, y el valor restante de la inversión inicial será financiado por EL

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

CONCESIONARIO. Los recursos del aporte se trasladarán a la cuenta del encargo fiduciario que constituya EL CONCESIONARIO, en una subcuenta independiente de la de los recursos del impuesto de alumbrado público. Los rendimientos financieros que generen estos recursos pertenecen al MUNICIPIO y le serán reintegrados por la fiduciaria; no podrán destinarse a la remuneración de EL CONCESIONARIO ni harán parte de los ingresos del proyecto. Con cargo a este aporte se pagarán al concesionario las labores ejecutadas de la inversión que financia el Municipio, conforme a las actas de avance de inversión que suscriban las partes, con el visto bueno de la interventoría. En dichas actas constarán las cantidades ejecutadas y recibidas a satisfacción y su valor, según los precios de la propuesta. La fiduciaria solo efectuará estos pagos con base en las actas debidamente suscritas, y la suma de todos ellos no podrá superar el valor del aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. El componente CINV será reconocido al concesionario con base en la metodología de la Resolución CREG 101 013 de 2022, en función de las inversiones efectivamente ejecutadas y financiadas por él. Los activos financiados con el aporte del Municipio no harán parte de la base de remuneración del CINV. El pago correspondiente se realizará con cargo a los recursos recaudados por el impuesto y transferidos al patrimonio autónomo. La interventoría ejercerá un control riguroso sobre estos pagos, verificando que correspondan a la ejecución real de las actividades de inversión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable durante su ejecución. Para efectos fiscales, de expedición de garantías y de legalización, se estima en la suma de XXXXXXXXXXXXXXX. correspondiente al costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) del primer año de operación (abril de 2027 a marzo de 2028) según la propuesta de EL CONCESIONARIO (Formulario No. 10).

CLÁUSULA OCTAVA. – REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO retribuirá a EL CONCESIONARIO el costo mensual de los valores establecidos en su propuesta, por concepto de administración, operación y mantenimiento (CAOM) y de remuneración de la inversión (CINV), mediante la destinación del recaudo del impuesto de alumbrado público, en la porción no afectada al servicio de la deuda del empréstito autorizado mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2025, de acuerdo con las tarifas del Acuerdo Municipal 014 de 2026 vigente al momento de la suscripción del contrato, destinación que se soporta en el Acuerdo Municipal No. 013 de 2026 y en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016. Estos recursos se trasladarán al encargo fiduciario o patrimonio autónomo del proyecto, y los pagos se efectuarán conforme al flujo de caja del proyecto (Formulario No. 12 de la propuesta), que detalla mes a mes la proyección de ingresos y egresos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el recaudo no es suficiente para cubrir los valores mensuales del flujo financiero, EL CONCESIONARIO podrá facturar a la fiduciaria pagos parciales o abonos por los valores efectivamente recaudados y consignados, sin que ello implique renuncia a los saldos pendientes, que se pagarán con los excedentes de los períodos siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La facturación y el recaudo del impuesto estarán a cargo del comercializador de energía, quien en su calidad de agente recaudador efectuará los traslados a la entidad fiduciaria. A la fecha, esta labor la cumple Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), en virtud del Contrato CT-2013-002193. EL MUNICIPIO gestionará los convenios de recaudo con otros comercializadores de energía. EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda o de la

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

dependencia que esta designe, podrá liquidar y cobrar directamente el impuesto de alumbrado público a los sujetos pasivos que no sean facturados por un comercializador de energía, y adelantar la fiscalización y el cobro persuasivo y coactivo de la cartera del impuesto. Los recursos que recaude directamente EL MUNICIPIO por concepto del impuesto de alumbrado público se trasladarán al encargo fiduciario o patrimonio autónomo del proyecto. Esos recursos quedan sujetos a lo previsto en el parágrafo tercero de la presente cláusula, salvo la porción afectada al servicio de la deuda del empréstito autorizado mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2025.

PARÁGRAFO TERCERO. EL MUNICIPIO cede y pignora a favor de EL CONCESIONARIO los derechos sobre el valor mensual del recaudo efectivo del impuesto de alumbrado público, en la porción no afectada al servicio de la deuda del empréstito autorizado mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2025, según el esquema financiero del proyecto, deducidos el costo del suministro de energía cuando sea contratado directamente por EL MUNICIPIO, los gastos de facturación y recaudo cuando apliquen, el pago de la interventoría, la comisión fiduciaria y los demás previstos en el pliego, durante el plazo del contrato. Los pagos a terceros descritos son obligaciones del MUNICIPIO que se atenderán a través del encargo fiduciario. Conforme al parágrafo cuarto del artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 013 de 2026, este mecanismo no implica pérdida de la titularidad, de la administración ni de las facultades de fiscalización del MUNICIPIO sobre el impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO CUARTO. En virtud del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, si la operación ingresos–gastos del alumbrado público resulta deficitaria, EL MUNICIPIO analizará un modelo adecuado de financiación mediante la aplicación adecuada del impuesto, la incorporación de nuevos contribuyentes o, en último caso, la variación de las tarifas, previa aprobación del Concejo Municipal, y adoptará las medidas conducentes al restablecimiento de la ecuación contractual cuando esta resulte alterada por factores ajenos a la voluntad de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA NOVENA. – FUENTE DE FINANCIACIÓN, VIGENCIAS FUTURAS Y GARANTÍA SUBSIDIARIA DE PAGO. Las obligaciones a cargo del MUNICIPIO se atenderán con cargo a las vigencias futuras excepcionales autorizadas mediante el Acuerdo Municipal No. 013 de 2026 para las vigencias 2027 a 2047. Las obligaciones se atenderán, en primer lugar, con el recaudo del impuesto de alumbrado público en la porción no afectada al servicio de la deuda del empréstito con el Banco de Bogotá S.A. Una vez cancelado el empréstito o sustituida la renta pignorada, la totalidad del recaudo del impuesto se destinará a los pagos del contrato, la interventoría y el suministro de energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Garantía subsidiaria. Conforme al parágrafo quinto del artículo tercero del citado acuerdo, cuando los recursos disponibles del impuesto de alumbrado público no alcancen a cubrir la remuneración de EL CONCESIONARIO (CINV y CAOM), la interventoría y el suministro de energía, EL MUNICIPIO cubrirá el faltante del respectivo período con hasta el diez por ciento (10%) del recaudo bruto anual del Impuesto de Industria y Comercio y hasta el diez por ciento (10%) del recaudo bruto anual del Impuesto Predial Unificado, netos de las transferencias legalmente obligatorias, dentro de los montos máximos autorizados por vigencia y mientras esté vigente el empréstito y subsista la pignoración parcial del impuesto de alumbrado público con el Banco de Bogotá S.A. EL MUNICIPIO incorporará anualmente la apropiación correspondiente y girará los recursos al encargo fiduciario dentro de los diez [10] días hábiles siguientes a la fecha en que la fiduciaria certifique el faltante.

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Registro presupuestal. EL MUNICIPIO expedirá el registro presupuestal del compromiso con cargo a las vigencias futuras autorizadas y, anualmente, incorporará en el presupuesto las apropiaciones necesarias, sin que se requiera solicitud de EL CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO TERCERO. – **Separación presupuestal y contable**. Conforme al artículo 4 del Decreto 943 de 2018 y al parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, EL MUNICIPIO incluirá en rubros presupuestales y cuentas contables independientes los costos de la prestación del servicio y los ingresos del impuesto, con separación de los costos de la iluminación ornamental y navideña.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ENCARGO FIDUCIARIO O PATRIMONIO AUTÓNOMO. EL CONCESIONARIO constituirá, antes del acta de inicio, un encargo fiduciario o patrimonio autónomo irrevocable con una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que recibirá la totalidad de los recursos del impuesto de alumbrado público y de las rentas entregadas como garantía subsidiaria destinados al proyecto y efectuará los pagos de la interventoría, la comisión fiduciaria, la remuneración de EL CONCESIONARIO y las provisiones previstas en el flujo de caja. El encargo fiduciario recibirá también, en una subcuenta independiente, el aporte del MUNICIPIO a la inversión inicial previsto en el parágrafo segundo de la cláusula sexta, cuyos rendimientos financieros pertenecen al MUNICIPIO y le serán reintegrados.

PARÁGRAFO. Los recursos de las provisiones para reposición de luminarias y para iluminación ornamental, navideña y eventual se manejarán en subcuentas independientes y solo podrán destinarse a su finalidad.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Además de las previstas en la ley, el pliego de condiciones y su propuesta, EL CONCESIONARIO se obliga a:

Obligaciones generales:

1. Cumplir el objeto contractual, para lo cual pondrá a disposición del MUNICIPIO el recurso técnico, operativo, financiero y humano necesario para la prestación oportuna y eficiente del servicio.
2. Suscribir el acta de inicio y presentar oportunamente los documentos requeridos para ello.
3. Ejecutar las actividades conforme a la normatividad vigente en materia de alumbrado público, en especial el RETILAP, el RETIE y la Resolución CREG 101 013 de 2022.
4. Acatar las instrucciones del MUNICIPIO y atender los requerimientos de la interventoría y de la supervisión.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías y seguros exigidos.
6. Cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

Obligaciones específicas:

1. Garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio en todo el territorio municipal, y cumplir las metas de cobertura, calidad y disponibilidad establecidas en el pliego de condiciones y la propuesta presentada.
2. Ejecutar la inversión inicial dentro del plazo de veinticuatro (24) meses y conforme al cronograma aprobado.
3. Ejecutar las labores de reposición, modernización y expansión conforme a los documentos del contrato, e incorporar los avances tecnológicos que permitan un uso eficiente de la energía.
4. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos conforme al plan de mantenimiento ofrecido y a los tiempos de atención establecidos en la propuesta presentada.
5. Mantener actualizado el inventario del SALP y el Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP), con la información georreferenciada de todos los activos, las actividades de mantenimiento, modernización y expansión, y las PQR.
6. Mantener la licencia de uso del software de alumbrado público ofrecido, bajo el esquema de software como servicio, durante todo el plazo del contrato, y entregar al MUNICIPIO la información al término de la concesión.
7. Contar con una oficina de atención al usuario en el municipio y atender las PQR dentro de los términos legales.
8. Realizar con la interventoría y el comercializador de energía la actualización de los censos de carga del sistema.
9. Ejecutar la iluminación ornamental y navideña conforme al plan anual que apruebe EL MUNICIPIO y con cargo a la provisión del flujo de caja.
10. Recibir e incorporar al SALP las obras de alumbrado público que ejecuten EL MUNICIPIO o terceros, siempre que cumplan el RETILAP y el RETIE, previo concepto de la interventoría.
11. Destinar los recursos del impuesto de alumbrado público única y exclusivamente a la prestación del servicio, conforme al artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.
12. Presentar mensualmente al MUNICIPIO y a la interventoría informes de gestión con sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y jurídicos.
13. Cumplir el plan de manejo ambiental, gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de bombillas con contenido de mercurio conforme a la normativa ambiental. Se resalta que los elementos desmontados deberán ser entregados al municipio para que sea este quien realice la disposición final.
14. Cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y las normas de trabajo en alturas y riesgo eléctrico.
15. Mantener la composición de personal ofrecida para efectos del puntaje de apoyo a la industria nacional y, cuando aplique, la vinculación de personas con discapacidad acreditada en la oferta.
16. Suministrar la información que requieran EL MUNICIPIO, la interventoría y los organismos de control.
17. Asumir los riesgos que le fueron asignados en la matriz de riesgos.
18. Mantener indemne al MUNICIPIO frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones.
19. Revertir al MUNICIPIO, al término del contrato, la infraestructura del SALP en condiciones adecuadas de operación.
20. Las demás que se deriven de la ley, el pliego, la propuesta y la naturaleza del contrato.

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Suscribir el acta de inicio una vez termine la operación del concesionario actual, esto es, a partir del 1 de abril de 2027, y entregar a EL CONCESIONARIO el uso y goce de los bienes destinados a la prestación del servicio.
2. Destinar al contrato el recaudo del impuesto de alumbrado público en los términos de las cláusulas octava y novena, y aplicar la garantía subsidiaria de pago cuando proceda. Trasladar el aporte municipal para la inversión inicial en modernización y expansión a la cuenta del encargo fiduciario, conforme al parágrafo segundo de la cláusula sexta.
3. Adelantar las gestiones necesarias para la aplicación del acuerdo de tarifas del impuesto de alumbrado público vigente y para la fiscalización y el cobro del impuesto.
4. Entregar a EL CONCESIONARIO los documentos técnicos, legales, operativos y financieros en su poder que sean necesarios para la ejecución del contrato.
5. Aprobar las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.
6. Adelantar ante el operador de red y el comercializador de energía los trámites a su cargo.
7. Contratar la interventoría externa del contrato por períodos sucesivos, sin solución de continuidad, y ejercer la supervisión.
8. Expedir los registros presupuestales e incorporar anualmente las apropiaciones del contrato.
9. Recibir los elementos desmontados y realizar su disposición final.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN. La vigilancia y control de la ejecución del contrato se ejercerá a través de una interventoría idónea, contratada por EL MUNICIPIO conforme al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato. Mientras se contrata la interventoría, sus funciones serán ejercidas por el supervisor que designe el Alcalde. EL MUNICIPIO ejercerá, además, la supervisión del contrato a través del servidor público designado.

Corresponde a la interventoría, entre otras funciones: verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los indicadores del servicio; inspeccionar y recibir a satisfacción las inversiones; validar el índice de disponibilidad y el inventario; verificar la afiliación del personal a la seguridad social; revisar los movimientos del encargo fiduciario; requerir los correctivos necesarios, e informar al MUNICIPIO los incumplimientos para el inicio de los procedimientos sancionatorios.

CAPÍTULO IV

BIENES, REVERSIÓN Y RIESGOS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN E INVENTARIO. EL MUNICIPIO entregará a EL CONCESIONARIO, mediante acta de entrega e inventario verificado conjuntamente con el concesionario saliente y la interventoría, los bienes destinados a la prestación del servicio. Dichos bienes, así como los que EL CONCESIONARIO incorpore al sistema en desarrollo del contrato, son o serán de propiedad del MUNICIPIO. EL CONCESIONARIO los tendrá bajo su guarda y será responsable de su existencia, integridad y funcionamiento.

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

PARÁGRAFO. Las diferencias entre el inventario y el estado real de los activos, identificadas dentro de los quince (15) días siguientes al acta de inicio, se consignarán en un acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – REVERSIÓN. Conforme al artículo 19 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, al término del contrato, por cualquier causa, EL CONCESIONARIO revertirá al MUNICIPIO la totalidad de la infraestructura administrada, construida o modernizada y los demás bienes afectos a la prestación del servicio, en condiciones adecuadas de operación, junto con la información del SIAP. A partir del año dieciocho (18) del contrato, las partes y la interventoría elaborarán el inventario de reversión y el plan de reposición de los activos que no se encuentren en condiciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RIESGOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO. Los riesgos del contrato se asignan conforme a la matriz de riesgos establecida en el proceso de selección, que hace parte integral del contrato. EL CONCESIONARIO asume los riesgos que le fueron asignados y los inherentes a una concesión por su cuenta y riesgo; por ello, no procederán reclamaciones fundadas en su ocurrencia. Las partes revisarán anualmente el contrato y, cuando se presenten situaciones imprevisibles no imputables a la parte que las alega que afecten gravemente su equilibrio económico, adoptarán las medidas para restablecerlo, conforme a los artículos 5, numeral 1, y 27 de la Ley 80 de 1993. Los cambios en la regulación específica del servicio (CREG, RETILAP, impuesto de alumbrado público) darán lugar a la revisión del modelo financiero en los términos de la matriz de riesgos.

CAPÍTULO V

GARANTÍAS, SEGUROS E INDEMNIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS. Conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, EL CONCESIONARIO constituirá a favor del MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier otro mecanismo de cobertura permitido, con los siguientes amparos, calculados sobre el valor del CAOM proyectado para el primer año de operación, que se actualizará anualmente:

Amparo	Vigencia	Suficiencia
Cumplimiento general del contrato, pago de multas y cláusula penal pecuniaria	Un (1) año y cuatro (4) meses más, renovable anualmente antes de su vencimiento, sucesivamente, hasta el término de la concesión	Diez por ciento (10 %) del CAOM proyectado para el primer año
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Un (1) año y tres (3) años más, renovable anualmente antes de su vencimiento, sucesivamente, hasta el término de la concesión	Cinco por ciento (5 %) del CAOM proyectado para el primer año
Estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la interventoría o EL MUNICIPIO reciba a satisfacción los elementos y obras	Diez por ciento (10 %) del CAOM proyectado para el primer año

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

Amparo	Vigencia	Suficiencia
Responsabilidad civil extracontractual (póliza anexa)	Un (1) año y dos (2) meses más, renovable anualmente antes de su vencimiento, sucesivamente, hasta el término de la concesión	Doscientos (200) SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la garantía se otorga por etapas o por períodos anuales, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, EL CONCESIONARIO deberá prorrogarla o renovarla con una antelación no inferior a un (1) mes a su vencimiento. Si no lo hace, EL MUNICIPIO podrá imponer las multas a que haya lugar y hacer efectivo el amparo de cumplimiento en los términos del citado decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO repondrá el valor de la garantía cuando se reduzca por razón de siniestros, y la ampliará o prorrogará cuando se modifique el valor o el plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD. EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros, incluidos sus trabajadores, subcontratistas y proveedores, derivada de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal en la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO VI

MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – MULTAS. Conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias, con el fin de conminarlo a cumplir, equivalentes al uno por mil (0,1 %) del valor mensual del CAOM por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el total de las multas supere el diez por ciento (10 %) del valor del contrato establecido para efectos fiscales. Las multas se impondrán previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se descontarán de los saldos a favor de EL CONCESIONARIO en el encargo fiduciario o se harán efectivas con cargo a la garantía de cumplimiento, y su pago no extingue la obligación principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento definitivo de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, este pagará al MUNICIPIO, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato establecido para efectos fiscales, que se tomará de los saldos a favor de EL CONCESIONARIO o de la garantía de cumplimiento, y en su defecto se cobrará por vía judicial, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago de la cláusula penal no impide al MUNICIPIO reclamar la indemnización de los perjuicios que excedan su valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, o alguna de las causales previstas en la ley, EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo motivado, declarará su caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 18 de

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

la Ley 80 de 1993. Si EL MUNICIPIO decide abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO tome posesión de los bienes afectos al servicio y continúe su ejecución a través del garante, o de otro concesionario. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización a favor de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los casos de terminación unilateral previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 17 de dicha ley, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. EL MUNICIPIO dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar la continuidad del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES. El presente contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Las cláusulas excepcionales se entienden incorporadas aunque no se hubieren pactado expresamente, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO VII

TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONTROVERSIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACIÓN. El contrato terminará: a) por el vencimiento del plazo; b) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se garantice la continuidad del servicio; c) por la declaratoria de caducidad; d) por la terminación unilateral en los casos previstos en la ley, y e) por las demás causas legales. En caso de terminación anticipada no imputable a EL CONCESIONARIO, las partes reconocerán el valor de las inversiones no amortizadas, conforme a la metodología de la Resolución CREG 101 013 de 2022 y al flujo de caja del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o, en su defecto, unilateralmente por EL MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación, EL CONCESIONARIO deberá extender o ampliar las garantías que correspondan y haber cumplido la reversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se solucionarán, en primer lugar, mediante arreglo directo dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud escrita de una de ellas. Si no se logra acuerdo, podrán acudir a la conciliación, la transacción o la amigable composición, conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993, o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CAPÍTULO VIII

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONCESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Podrá subcontratar actividades específicas bajo su exclusiva responsabilidad, sin que ello lo exima de sus obligaciones, y deberá informar previamente a la interventoría la identidad de los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INDEPENDENCIA Y RÉGIMEN LABORAL. EL CONCESIONARIO actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. El personal que vincule para la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de él, por lo que no existirá relación laboral alguna entre dicho personal y EL MUNICIPIO. EL CONCESIONARIO no asumirá los pasivos laborales ni de otra naturaleza del concesionario saliente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que ni él ni sus integrantes se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición. Si llegare a sobrevenir alguna, se aplicará el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este obedezca a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, en los términos del artículo 64 del Código Civil. La parte afectada lo informará a la otra y a la interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, y adoptará las medidas necesarias para mitigar sus efectos y garantizar la continuidad del servicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – IMPUESTOS. Los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato correrán por cuenta de EL CONCESIONARIO, en los términos de la ley y del flujo de caja de su propuesta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. EL CONCESIONARIO guardará reserva sobre la información del MUNICIPIO y de los usuarios a la que tenga acceso, y tratará los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012. La información del SIAP y la generada en la ejecución del contrato es propiedad del MUNICIPIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento, el registro presupuestal del aporte del MUNICIPIO con cargo al CDP No. 01356 del 3 de noviembre 2026, el registro presupuestal con cargo a las vigencias futuras autorizadas y la acreditación de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La ejecución de la operación iniciará con el acta de inicio, conforme a la cláusula cuarta.

El compromiso del aporte se respaldará con el registro presupuestal que se expida con cargo al CDP No. 01356 del 3 de noviembre de 2026, con posterioridad a la suscripción del contrato y a más tardar el 29 de diciembre de 2026.

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PUBLICACIÓN. El contrato y sus modificaciones se publicarán en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual es el Municipio de Caucasia, Antioquia. Las notificaciones se recibirán en: EL MUNICIPIO, Calle 21 No. 9A 11, Caucasia, correo electrónico contactenos@caucasia-antioquia.gov.co. EL CONCESIONARIO, [dirección y correo electrónico].

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, Antioquia, a los XX días del mes de xxxx de 2026.

_____ Alcalde Municipal MUNICIPIO DE CAUCASIA	_____ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Representante legal NOMBRE DEL CONCESIONARIO

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext.** 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.